



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), siete de noviembre de dos mil veintitrés

PROCESO	Cesación Efectos Civiles
Demandante	Ángela María Ramírez Gómez
Demandado	Juan Camilo Ocampo
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2024-00191-00
Interlocutorio	Nro. 0303 de 2024

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82 y 388 del Código General del Proceso, y artículo 154 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO**, instaurada, a través de apoderado judicial por la señora **ÁNGELA MARIA RAMÍREZ GÓMEZ** frente al señor **JUAN CAMILO OCAMPO**, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con base en las causales 1ª y 3ª del artículo 154 del C. C.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso **VERBAL** (art. 368 C.G.P.).

TERCERO. - NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal a la parte demandada, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda, auto de admisión y sus anexos, en la forma prevista en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – Se le reconoce personería al Dr. **DIEGO ALBERTO MONTOYA CARDONA**, identificado con la T. P. Nro. 80.046 del C. S. J. en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-